Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 2 declinó su competencia a favor de la originaria del Tribunal para investigar la posible comisión del delito de lesiones culposas atribuido a Nail Gojayev.

2°) Que del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación obrante a fs. 234, surge que Nail Gojayev se encuentra acreditado como Funcionario Administrativo de la Embajada de la República de Azerbaiyán en el país, desde el 9 de agosto de 2010.

3°) Que en tales condiciones corresponde que este Tribunal declare su competencia originaria y continúe con la instrucción de la causa con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

4°) Que ello sentado, en aras de garantizar un amplio ejercicio del derecho de defensa (art. 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una pesquisa eficaz, corresponde delegar en el juez federal con competencia criminal y correccional que corresponda la instrucción del sumario con el fin de que practique las diligencias de prueba pertinentes absteniéndose de recibir declaración al nombrado Gojayev (Fallos: 268:117; 277:69; 300:1203; 325:1152, 329:1019, entre otros) circunstancia que de ser necesaria deberá comunicar al Tribunal para requerir la correspondiente conformidad (arts. 24, inc. 1°,

del decreto-ley 1285/58 y 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presente causa. Hágase saber y remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal para que desinsacule el juzgado que deberá intervenir a los fines indicados en el considerando tercero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA